

grafía y planos del mismo, y finalidad y objetivos del mismo. El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando cualitativamente el efecto de la actividad sobre el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, los efectos derivados de la introducción de especies, especies forestales que se verán afectados y plazo previsible de recuperación, efecto sobre la fauna silvestre y efectos sobre otros valores singulares.

Se observan carencias y errores en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos, especialmente en el efecto sobre la fauna silvestre.

A N E X O I V

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 136 Has. de la finca "El Nevadito", del término municipal de Alcántara», no han contestado ningún organismo ni institución.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de abril de 1996, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 120,79 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de abril de 1996.—El Director General de Medio Ambiente, Manuel Sánchez Pérez.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 120,79 HAS. DE LA FINCA "LAS VICARIAS", DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Sra. D.^a Pilar Trujeda Maesso, a través de la Consejería de Agricultura y Comercio, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en D.O.E.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el periodo de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 120,9 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Medio Ambiente determina a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto correspondiente al referido Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

a) Cerramiento:

1.—El cerramiento irá provisto de alambre liso, no superará 1,50 m. de altura, la luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. o en su caso se dispondrán de pasos de esta dimensión cada 25 m.

2.—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

3.—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

4.—No se utilizará alambre de espinos.

5.—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm²), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

6.—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limitem los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

7.—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.

8.—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc...

9.—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

10.—Se respetará la vegetación arbórea existente, así como los elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales de la vegetación.

b) Construcción de caminos:

1.—No se efectuarán movimientos de tierra; exclusivamente y de forma moderada, los que afecten a la propia plataforma del camino.

2.—El trazado se hará de manera que no sea necesario eliminar vegetación arbórea autóctona.

3.—Se aconseja hacer el trazado del camino de tal manera que no se rompa la estética del paisaje.

4.—Se suavizarán las pendientes de los taludes de las cunetas del camino para evitar problemas de erosión.

5.—En todo caso, no se dejarán pendientes superiores al 8% en el trazado del camino.

c) El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de julio y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

A N E X O I

Resumen del Proyecto

1.—Acciones previas sobre la vegetación:

a) Dos pases de grada de desmonte cruzados.

2.—Acciones previas sobre el suelo:

a) Subsulado posterior en la línea de plantación.

3.—Implantación de nueva vegetación:

—50% de cada especie en cada zona.

—Zona A: fresnos y álamos blancos (arroyo), 2,25 Has.

—Zona B: alcornoques y encinas (demás zonas), 118,54 Has.

—Marco: 5 x 5 m.

—Densidad: 400 plantas/Ha.

—Todas las plantas llevarán protectores individuales.

4.—Obras auxiliares:

- a) Cerramiento de 2 m. de altura con luz de 15 x 30 cm. y alambre liso (1.270 m.).
- b) Caminos, 260 m.
- c) Un pozo.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesto de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificando es-

tos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

No se describen medidas correctoras.

ANEXO III

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 120,79 Has. de la finca "Las Vicarías", del término municipal de Higuera de Llerena, no ha contestado ninguna institución, ni organismo.

Mérida, 11 de abril de 1996.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 10 de mayo de 1996, sobre el Plan Parcial Reformado de Ordenación del Sector SUP-II-3 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1995, aprobó definitivamente el Plan Parcial Reformado de Ordenación del Sector SUP-II-3, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente a los terrenos delimitados, al Norte con área del Sistema General, SG-II.-3, adyacentes al Sector, destinada al desdoblamiento y ampliación de la carretera N-V, trazado actual; al Este, con terrenos destinados a la apertura del nuevo vial del Sistema Local de Comunicaciones

del Suelo Urbano; al Sur, con terrenos ocupados por la carretera al Rincón de Caya; y al Oeste, con área del Sistema General, SG-II.-3, ocupados por la apertura del vial de enlace del Puente Real con la carretera N-V.

Dicho Plan Parcial ha sido presentado por Jardines del Guadiana, S.A., y redactado por el arquitecto don José María Martínez de Llera.

Se hace público aquel acuerdo para general conocimiento, significándose que las Ordenanzas Reguladoras del referido Plan Parcial serán objeto de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Badajoz, 10 de mayo de 1996.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA STA. CECILIA.